

DISPOSICIONES**DEPARTAMENTO DE SALUD****RESOLUCIÓN SLT/329/2014, de 29 de enero, por la que se da publicidad a la modificación y aprobación del texto íntegro de los Estatutos de la Fundación Instituto de investigación contra la leucemia Josep Carreras (Instituto Josep Carreras).**

Visto el Acuerdo del Gobierno de 25 de junio de 2013, por el que se autorizó la modificación de los Estatutos de la Fundación Instituto de investigación contra la leucemia Josep Carreras (Instituto Josep Carreras) y se aprobó su texto íntegro, para adaptarlos a las previsiones de la Ley 4/2008, de 24 de abril, del libro tercero del Código civil de Cataluña, relativo a las personas jurídicas;

Visto que por la Resolución de 10 de enero de 2014 de la Dirección General de Derecho y de Entidades Jurídicas del Departamento de Justicia ha sido aprobada la modificación de los Estatutos de la Fundación Instituto de investigación contra la leucemia Josep Carreras (Instituto Josep Carreras) y la adaptación del articulado a la Ley 4/2008, de 24 de abril, del libro tercero del Código civil de Cataluña, y ha sido ordenada la inscripción en el Registro de fundaciones de la Generalidad de Cataluña,

Resuelvo:

-1 Dar publicidad a la modificación y a la aprobación del texto íntegro de los Estatutos de la Fundación Instituto de investigación contra la leucemia Josep Carreras (Instituto Josep Carreras), autorizados por el Acuerdo del Gobierno de 25 de junio de 2013 e inscritos por la Resolución de 10 de enero de 2014 de la Dirección General de Derecho y de Entidades Jurídicas del Departamento de Justicia en el Registro de fundaciones de la Generalidad de Cataluña, los cuales se publican anexos a la presente Resolución.

-2 Ordenar la publicación de esta Resolución en el *Diari Oficial de la Generalitat de Catalunya*.

Barcelona, 29 de enero de 2014

Boi Ruiz i García
Consejero de Salud

Anexo

Estatutos de la Fundación Instituto de investigación contra la leucemia Josep Carreras (Instituto Josep Carreras)

Capítulo I

Denominación, naturaleza, duración, domicilio, ámbito de actuación y régimen jurídico

Artículo 1

CVE-DOGC-B-14050028-2014

Denominación, naturaleza y duración

1.1 La fundación se denomina Fundación "Instituto de investigación contra la leucemia Josep Carreras" (en adelante la Fundación).

1.2 La Fundación es una entidad sin ánimo de lucro que tiene el patrimonio, los rendimientos y los recursos obtenidos afectados de forma permanente a la realización de las finalidades de interés general previstas en estos Estatutos.

1.3 La Fundación está participada mayoritariamente por la Administración de la Generalidad de Cataluña y se considera entidad del sector público.

1.4 La Fundación tiene vocación de permanencia y se constituye con duración indefinida.

Artículo 2

Domicilio

2.1 El domicilio de la Fundación queda fijado en la calle Muntaner, 383, 3º 2ª, 08021 Barcelona.

2.2 El cambio del domicilio tiene que acordarlo el Patronato, que también puede establecer las delegaciones que considere necesarias.

Artículo 3

Ámbito de actuación

La Fundación ejerce sus funciones mayoritariamente en Cataluña. No obstante, puede actuar en el resto del territorio del Estado español, así como a escala internacional.

Artículo 4

Régimen jurídico

4.1 La Fundación tiene personalidad jurídica propia y disfruta de plena capacidad jurídica y de obrar, por el otorgamiento de su carta fundacional en escritura pública y la inscripción en el Registro de fundaciones de la Generalidad de Cataluña.

4.2 La Fundación se rige por las declaraciones que se contienen en la carta fundacional, por las disposiciones legales que le son de aplicación, por las establecidas en los presentes Estatutos y por los acuerdos que adopte el Patronato en el ejercicio de sus funciones.

4.3 Con respecto al régimen económico y financiero, de personal, de rendimiento de cuentas y de contratación, se estará a lo que disponga la normativa que resulte de aplicación.

Capítulo II

Finalidades fundacionales y actividades

Artículo 5

Finalidades fundacionales

La Fundación tiene como objetivo promover, desarrollar, transferir, gestionar y difundir la investigación, el conocimiento científico y tecnológico, la docencia y la formación en el ámbito de la biomedicina hematológica de excelencia. Con esta finalidad, tendrá que promover y estrechar las relaciones y el intercambio de conocimientos entre los investigadores y los grupos de investigación que pertenecen a los diferentes centros y entidades del ámbito biomédico. Tiene que impulsar la colaboración con otras instituciones y entidades, priorizando la realización de proyectos conjuntos; tiene que recaudar fondos para financiar actividades de investigación de interés de los mencionados centros y entidades del ámbito biomédico; y tiene que gestionar los recursos ordenados a la investigación que las diferentes instituciones y entidades que formen parte de ella

le encomienden.

Artículo 6

Actividades

6.1 Para la consecución de los fines fundacionales, la Fundación desarrolla las actividades que el Patronato considera necesarias directamente y/o en colaboración con otras entidades, instituciones o personas, de acuerdo con lo que establece la normativa sobre fundaciones.

6.2 En concreto, con el fin de llevar a cabo la finalidad fundacional, la Fundación desarrolla las actividades que, sin ánimo exhaustivo, se enumeran a continuación:

- a) Identificar y promover la investigación biomédica en hemopatías malignas y el desarrollo de la medicina predictiva y personalizada de dichas hemopatías y, en especial, de la leucemia.
- b) Estimular la colaboración de los investigadores y grupos de investigación de la Fundación con los de otras instituciones y entidades, públicas o privadas, configurando equipos multidisciplinares para el desarrollo de proyectos de investigación de interés común.
- c) Promover la más estrecha colaboración entre la investigación clínica, translacional y básica, con el objetivo de obtener un impacto en la salud en el campo de las hemopatías malignas.
- d) Promover, construir y gestionar, en terrenos propios o ajenos, mediante cualquier fórmula admitida en derecho, centros de investigación biomédica en hemopatías malignas y, en especial, de la leucemia, por ella misma o en colaboración con otras instituciones o entidades públicas o privadas.
- e) La creación de un entorno idóneo para potenciar las actividades de innovación y de transferencia de conocimiento y de tecnología en el ámbito de la biomedicina aplicada a la leucemia y otras hemopatías malignas.
- f) La potenciación y coordinación de un espacio de investigación interdisciplinar en biomedicina hematológica, con el fin de convertirse en un referente nacional e internacional.
- g) El impulso de todas aquellas acciones que permitan mejorar la eficiencia de la tarea innovadora y de investigación en el campo de la biomedicina hematológica, potenciando la colaboración con otros grupos de investigación, empresas e instituciones.
- h) La organización y/o participación en jornadas, congresos, seminarios, cursos y másteres y, en general, en cualquier tipo de actividades formativas y docentes, de acuerdo con los requisitos establecidos en el ordenamiento vigente, así como editar y difundir publicaciones científicas en el área de la biomedicina hematológica.
- i) Difundir a la sociedad los avances científicos en el campo de la biomedicina hematológica.
- j) Poner al alcance de las instituciones sanitarias los recursos y capacidades técnicas, científicas y tecnológicas de la Fundación.
- k) El impulso y la promoción de la cultura emprendedora de los investigadores en el campo de la biomedicina hematológica mediante la creación de empresas de base tecnológica para la transferencia de los resultados de la investigación, especialmente en colaboración con las universidades y otras entidades públicas o privadas.
- l) Contribuir, mediante el perfeccionamiento técnico y la innovación, a la mejora de la competitividad de las empresas, detectando las demandas de innovación y de tecnología en el campo de la biomedicina hematológica.
- m) Contribuir, mediante la investigación, el perfeccionamiento técnico y la innovación en el campo de la biomedicina hematológica, al bienestar y la mejora de los niveles de salud de los ciudadanos y ciudadanas.
- n) Promover las actividades de investigación, desarrollo e innovación en el campo de la biomedicina hematológica, mediante la obtención de fondos propios o ajenos, subvenciones, ayudas, becas, donaciones o cualquier otro tipo de aportación, procedentes de personas físicas o jurídicas, públicas o privadas.
- o) Conceder becas y ayudas económicas para la investigación y contratar a personal investigador y de apoyo a la investigación en el campo de la biomedicina hematológica.
- p) Prestar servicios de apoyo a la investigación en interés de los investigadores y grupos de investigación y de empresas u otras entidades públicas o privadas que puedan estar interesadas.

CVE-DOGC-B-14050028-2014

q) Participar en estrategias de coordinación de la investigación en biomedicina y en proyectos de investigación multicéntricos y redes de excelencia de ámbito catalán, estatal o internacional.

r) Impulsar y promover la investigación y divulgación relacionadas con la epidemiología, el control y la prevención de la leucemia y otras hemopatías malignas.

s) Participar en el diseño y la implementación de programas especiales de aplicación de nuevas técnicas de diagnóstico y terapéuticas para el abordaje de la leucemia y otras hemopatías malignas.

t) En general, cualquier otra finalidad relativa a la gestión de servicios y recursos científicos, técnicos y económicos de apoyo a la investigación, con el fin de potenciar una investigación en biomedicina hematológica de calidad.

Esta relación de actividades es meramente enunciativa y no limitativa, y no implica la obligación de atenderlas todas, ni tampoco prelación entre ellas.

6.3 En todo momento, el Patronato puede acordar la realización de otras actividades, que considere convenientes, a los efectos de alcanzar las finalidades fundacionales.

6.4 Las actividades relacionadas con los fines fundacionales se tienen que llevar a cabo según las normas que las regulan específicamente, mediante la obtención, si procede, de los permisos o licencias pertinentes.

Artículo 7

Reglas básicas para la aplicación de los recursos a las finalidades

7.1 Las rentas y los demás ingresos anuales que obtenga la entidad se tienen que destinar al cumplimiento de los fines fundacionales dentro de los límites establecidos por la legislación vigente.

7.2 La Fundación puede realizar todo tipo de actividad económica, actos, contratos, operaciones y negocios lícitos, sin más restricciones que las impuestas por la legislación de aplicación.

Artículo 8

Reglas básicas para la determinación de los beneficiarios

8.1 En razón de sus finalidades, son beneficiarios de la Fundación los pacientes afectados de leucemia y de otras hemopatías malignas, las universidades, los centros de investigación, las instituciones sanitarias, la comunidad científica y las entidades pertenecientes al sector empresarial, en general, los sectores sociales, sanitarios y empresariales que contribuyen al desarrollo y la formación en el ámbito de las ciencias de la salud y de la vida, la salud pública y la biomedicina, así como la sociedad en general.

8.2 La elección de los beneficiarios se efectúa con criterios de imparcialidad y no discriminación entre las personas que soliciten los servicios que la Fundación ofrece y que cumplan, si es preciso, en cada caso, los requisitos objetivos específicos que acuerde el Patronato.

8.3 El cumplimiento de la voluntad fundacional, y todo lo que pertenece a la Fundación, corresponde al Patronato de acuerdo con las competencias que le son encomendadas, salvo las atribuidas al Protectorado de la Generalidad de Cataluña.

Capítulo III

Régimen económico y de personal

Artículo 9

Patrimonio de la Fundación y actividades económicas

El patrimonio de la Fundación queda vinculado al cumplimiento de los fines fundacionales. El patrimonio está integrado por:

a) El capital fundacional, constituido por la dotación inicial, que consta en la carta fundacional.

CVE-DOGC-B-14050028-2014

b) Todos los bienes y derechos de contenido económico que acepte y reciba la Fundación con la finalidad de incrementar el capital fundacional.

c) Todos los rendimientos, frutos, rentas y productos, y los demás bienes incorporados al patrimonio de la Fundación por cualquier título o concepto.

Las aportaciones que la Fundación Privada Internacional Josep Carreras realice de forma diferida destinadas a la financiación de la promoción, proyección y construcción o remodelación de los centros de investigación del Instituto y la adquisición de su equipamiento tendrán la naturaleza de dotación fundacional.

Artículo 10

Actos de disposición

10.1 La enajenación, el gravamen o cualesquiera otros actos de disposición de los bienes y derechos que integran la dotación y de los destinados directamente al cumplimiento de las finalidades fundacionales se tienen que realizar a título oneroso y respetando las condiciones de los fundadores o de los donantes de dichos bienes. En cualquier caso, el producto obtenido se tiene que reinvertir en la adquisición de otros bienes y derechos que se subroguen en lugar de los enajenados o en la mejora de los bienes de la Fundación, aplicando el principio de subrogación real.

10.2 La necesidad y conveniencia de las operaciones de disposición o gravamen directo o indirecto tienen que estar justificadas y acreditadas documentalmente. El Patronato, antes de realizar los actos de disposición, tiene que contar con la información adecuada para tomar la decisión responsablemente.

10.3 Se requiere autorización previa del Protectorado o declaración responsable ante el Protectorado para realizar actos de disposición, gravamen o administración extraordinaria en todos los casos que establecen el artículo 333-1 del libro tercero del Código civil de Cataluña, aprobado por la Ley 4/2008, de 24 de abril, y disposiciones concordantes.

10.4 El Patronato puede realizar, siempre que sea necesario y de conformidad con lo que aconseje la coyuntura económica y de acuerdo con la legislación vigente, las modificaciones convenientes en las inversiones del patrimonio fundacional.

Artículo 11

Régimen contable y documental

11.1 La Fundación tiene que llevar un libro diario y un libro inventario y de cuentas anuales.

11.2 El Patronato de la Fundación tiene que realizar el inventario y debe formular las cuentas anuales de forma simultánea y con fecha del día de cierre del ejercicio económico, de conformidad con los principios de contabilidad generalmente admitidos y con las disposiciones que en cada caso sean de aplicación.

El ejercicio se tiene que cerrar el 31 de diciembre.

11.3 Las cuentas anuales forman una unidad y están integradas por:

a) El balance de situación.

b) La cuenta de resultados.

c) La cuenta de estado de situación de cambios en el patrimonio neto.

d) La cuenta de estado de situación de flujos en efectivo.

e) La memoria, en la cual se tiene que completar, ampliar y comentar la información contenida en el balance y en la cuenta de resultados, y deben detallarse las actuaciones realizadas en cumplimiento de las finalidades fundacionales y concretar el número de personas beneficiarias y los servicios que dichas personas han recibido, como también los recursos procedentes de otros ejercicios pendientes de destino, si existen, y las sociedades participadas mayoritariamente, con indicación del porcentaje de participación.

11.4 El Patronato tiene que aprobar dentro de los seis meses siguientes a la fecha de cierre del ejercicio las cuentas anuales, las cuales debe presentar en la forma prevista legalmente en el Protectorado de la Generalidad de Cataluña para su depósito en el plazo de treinta días a contar de su aprobación.

CVE-DOGC-B-14050028-2014

11.5 El Patronato tiene que aprobar y presentar, en relación con las inversiones financieras temporales que realice en el mercado de valores, un informe anual sobre el grado de cumplimiento del código de conducta que deben seguir las entidades sin ánimo de lucro, de conformidad con la normativa vigente o con lo que disponga la autoridad reguladora.

11.6 Las cuentas anuales deben someterse a una auditoría externa cuando se dan las circunstancias legalmente previstas.

Asimismo, las cuentas anuales deberán someterse a una auditoría externa cuando, a pesar de no darse las circunstancias legalmente previstas, así lo pide una tercera parte de las personas titulares del Patronato por razones justificadas, dado que considera que existe alguna circunstancia excepcional en la gestión de la Fundación que lo aconseja. En dicho caso, se tendrá que convocar una reunión del Patronato en el plazo máximo de 30 días a contar de la petición, con el fin de acordar, de forma motivada, la realización o no realización de la auditoría de cuentas solicitada. Si no se convoca el Patronato en el plazo indicado o si, una vez convocado con dicha finalidad, se acuerda no llevar a cabo la auditoría, las personas que componen el Patronato y que estén interesadas en ello pueden dirigir su petición al Protectorado, de acuerdo con lo que establece el artículo 332.8.4 de la Ley 4/2008, de 24 de abril, del libro tercero del Código civil de Cataluña, relativo a las personas jurídicas.

Artículo 12

Recursos anuales

Los recursos económicos anuales de la Fundación tienen que estar integrados por:

- a) Las rentas y rendimientos producidos por el activo.
- b) Los saldos favorables que puedan resultar de las actividades fundacionales.
- c) Las subvenciones y otras liberalidades recibidas con esta finalidad que no tengan que incorporarse al capital fundacional.

Artículo 13

Aplicación obligatoria

La Fundación tiene que destinar al cumplimiento de los fines fundacionales al menos el setenta por ciento de las rentas y otros ingresos netos anuales obtenidos. El resto debe destinarlo o bien al cumplimiento diferido de las finalidades o bien al incremento de sus fondos propios. El Patronato tiene que aprobar la aplicación de los ingresos.

Si la Fundación recibe bienes y derechos sin que se especifique su destino, el Patronato debe decidir si tienen que integrar la dotación o tienen que aplicarse directamente a la consecución de los fines fundacionales.

La aplicación de al menos el setenta por ciento de los ingresos al cumplimiento de las finalidades fundacionales debe hacerse efectiva en el plazo de cuatro ejercicios a contar del inicio del siguiente al de la acreditación contable.

Artículo 14

Gastos de funcionamiento

Los gastos derivados del funcionamiento del Patronato y de sus órganos delegados, sin contar al efecto el coste de las funciones de dirección o gerencia, no pueden ser superiores al 15% de los ingresos netos obtenidos durante el ejercicio.

Artículo 15

Personal

15 El personal al servicio de la Fundación puede ser:

- a) Personal propio de la Fundación contratado en régimen laboral.

CVE-DOGC-B-14050028-2014

b) Personal cedido por otras instituciones públicas o privadas, que queda adscrito a la Fundación por cualquiera de los sistemas previstos en la normativa vigente.

El personal debe contratarse de acuerdo con los principios de mérito, capacidad y publicidad.

15.2 Para cumplir sus funciones, la Fundación puede disponer de personal contratado para su formación científica y técnica en la modalidad que proceda de acuerdo con la normativa de aplicación.

Artículo 16

Derechos de explotación de la propiedad intelectual e industrial

16.1 La Fundación es titular, de acuerdo con las previsiones contenidas en la legislación vigente y con el contenido de los convenios o contratos que formalice con terceras personas, de los derechos de propiedad intelectual e industrial obtenidos como consecuencia de los resultados científicos, las obras, las publicaciones y las invenciones cuya autoría sea de personal investigador propio.

16.2 La titularidad y explotación de los derechos de propiedad intelectual y/o industrial generados por la actividad del personal investigador adscrito por las instituciones fundadoras u otras instituciones de investigación a la Fundación se regula mediante un convenio específico a firmar entre la Fundación y la institución de procedencia de la persona investigadora. Para gestionar estos derechos se puede contar con el apoyo tanto de las instituciones fundadoras como del resto de estructuras que conforman el sistema catalán de ciencia y tecnología, en los términos que se establezcan en cada convenio específico.

16.3 En la publicación o difusión de los resultados científicos obtenidos por personal investigador, propio o adscrito, a causa de la actividad de investigación realizada en el ámbito de la Fundación, se tiene que hacer constar su relación con ésta.

Artículo 17

Creación y participación en sociedades y empresas

17.1 La Fundación puede constituir sociedades y participar en ellas en los términos que apruebe el Patronato y que permita la legislación vigente, excepto que ello comporte la asunción de responsabilidad personal por las deudas sociales.

La Fundación tiene que comunicar al Protectorado en el plazo de treinta días la adquisición y tenencia de acciones o participaciones sociales que le confieran, directamente o indirectamente, el control de sociedades que limiten la responsabilidad de los socios.

En todo caso, el ejercicio por parte de la Fundación de tareas de administración de sociedades debe ser compatible con el cumplimiento de los fines fundacionales.

17.2 La creación de empresas por parte de personal investigador adscrito a la Fundación se somete a la legislación vigente, a la normativa de la institución con la cual mantenga su relación laboral o administrativa y a los convenios específicos que hayan suscrito dichas instituciones con la Fundación

17.3 Cuando el personal propio se proponga crear empresas de base tecnológica, tendrá que solicitar el permiso de la Fundación, que se reserva el derecho de suscribir una participación en su capital social en las condiciones que establezca el Patronato y de conformidad con la legislación vigente.

Capítulo IV

Organización y funcionamiento

Artículo 18

Órganos de la Fundación

18.1 Los órganos de gobierno, ejecutivos y de gestión de la Fundación son los siguientes:

a) El Patronato.

- b) El presidente o presidenta.
- c) La Comisión Delegada.
- d) La Dirección.
- e) La Gerencia.

18.2 Los órganos consultivos y de apoyo de la Fundación son los siguientes:

- a) El Consejo Científico Externo.
- b) El Consejo Científico Interno.
- c) El Consejo Empresarial, si procede, a criterio del Patronato.

Sección 1

Del Patronato

Artículo 19

El Patronato

El Patronato es el órgano de gobierno y de administración de la Fundación, la representa y gestiona, y asume todas las facultades y funciones necesarias para la consecución de los fines fundacionales.

Artículo 20

Composición

20.1 El Patronato es un órgano colegiado constituido por los siguientes miembros:

20.1.1 Son miembros natos del Patronato de la Fundación las personas físicas que ocupan los siguientes cargos:

- a) El presidente o presidenta de la Fundación Privada Internacional Josep Carreras.
- b) La persona que tiene la titularidad del departamento de la Generalidad de Cataluña competente en materia de salud.
- c) La persona que tiene la titularidad del departamento de la Generalidad de Cataluña competente en materia de investigación.
- d) La persona que tiene la titularidad del Rectorado de la Universidad Autónoma de Barcelona.
- e) La persona que tiene la titularidad del Rectorado de la Universidad de Barcelona.
- f) El alcalde o alcaldesa de Badalona.
- g) La persona que tiene la titularidad de la dirección general competente en materia de investigación.

20.1.2 El Patronato está formado, además, por los siguientes miembros:

- a) Cuatro personas designadas por la persona que tiene la titularidad del departamento de la Generalidad de Cataluña competente en materia de salud.
- b) Cuatro personas designadas por la persona que tiene la titularidad del departamento de la Generalidad de Cataluña competente en materia de investigación.
- c) Cuatro personas en representación de la Fundación Privada Internacional Josep Carreras, designadas por su Patronato.
- d) Una persona designada por la persona que tiene la titularidad del Rectorado de la Universidad Autónoma de Barcelona.

CVE-DOGC-B-14050028-2014

e) Una persona designada por la persona que tiene la titularidad del Rectorado de la Universidad de Barcelona.

20.1.3 La presidencia del Patronato corresponde con carácter vitalicio al Excmo. Sr. Josep Carreras Coll, en su condición de presidente de la Fundación Privada Internacional Josep Carreras. Al cesar el Excmo. Sr. Josep Carreras Coll como presidente del Patronato de la Fundación Privada Internacional Josep Carreras por cualquier causa, la presidencia del Patronato de la Fundación Instituto de investigación contra la leucemia Josep Carreras la ejercerá la persona que tenga la titularidad del departamento de la Generalidad de Cataluña competente en materia de salud.

20.1.4 La Vicepresidencia primera corresponde a la persona que tiene la titularidad del departamento de la Generalidad de Cataluña competente en materia de salud, y la Vicepresidencia segunda, a la persona que tiene la titularidad del departamento de la Generalidad de Cataluña competente en materia de investigación, de forma rotatoria y por un periodo de cuatro años. No obstante, en el momento que la persona que tenga la titularidad del departamento de la Generalidad de Cataluña competente en materia de salud asuma la presidencia del Patronato de la Fundación de acuerdo con lo previsto en el artículo 20.1.3, la Vicepresidencia primera de este Patronato la ejercerá la persona que ejerza el cargo de presidente del Patronato de la Fundación Privada Internacional Josep Carreras, y la Vicepresidencia segunda, la persona que tenga la titularidad del departamento de la Generalidad de Cataluña competente en materia de investigación.

20.2 La persona titular de la Secretaría del Patronato corresponde a la persona que designe este órgano. En caso de que la persona titular de la Secretaría no tenga la condición de miembro del Patronato, intervendrá en las reuniones con voz pero sin voto y tendrá el deber de advertir de la legalidad de los acuerdos que pretenda adoptar el citado órgano.

Artículo 21

Requisitos y ejercicio del cargo de miembro del Patronato

21.1 Puede ser miembro del Patronato cualquier persona física con plena capacidad de obrar; que no se encuentre inhabilitada o incapacitada para ejercer funciones o cargos públicos o para administrar bienes y que no haya sido condenada por delitos contra el patrimonio o contra el orden socioeconómico o por delitos de falsedad.

21.2 Las personas miembros del Patronato entran en funciones después de haber aceptado expresamente el cargo para el cual han sido designados. La aceptación del cargo debe hacerse constar en alguna de las modalidades establecidas en la legislación vigente. El nombramiento de las personas miembros del Patronato se tiene que inscribir en el Registro de fundaciones.

21.3 El cargo de miembro del Patronato se tiene que ejercer personalmente. Sin embargo, las personas miembros del Patronato pueden delegar por escrito el voto, respecto de actos concretos, en otra persona miembro del Patronato.

21.4 Si la condición de miembro del Patronato está atribuida en razón de un cargo, puede actuar en nombre de quien tiene la titularidad de este cargo la persona que lo pueda sustituir de acuerdo con las reglas de organización de la institución de que se trate.

21.5 Las personas miembros del Patronato que lo son en razón del cargo que ocupan tienen que cesar en su mandato en el momento que pierdan la condición por la cual fueron nombrados.

21.6 Las personas miembros del Patronato designadas que no lo son en razón de su cargo son designadas por un periodo de cuatro años y pueden ser renovadas por periodos sucesivos sin ningún tipo de limitación. En dicho caso, si se produce una vacante antes de la finalización del mandato estatutario, el mandato de la persona sustituta termina en la misma fecha en que le correspondería a la persona sustituida.

Artículo 22

Gratuidad

Los patronos ejercen sus cargos gratuitamente, si bien tienen derecho al anticipo y resarcimiento de los gastos debidamente justificados y a la indemnización por los daños producidos en razón de este ejercicio. Asimismo, los patronos pueden establecer una relación laboral o profesional retribuida con la Fundación para el ejercicio de tareas diferentes de las que son propias del cargo de patrono, de acuerdo con lo que establece el artículo 332-10 del libro tercero del Código civil de Cataluña, aprobado por la Ley 4/2008, de 24 de abril, y disposiciones concordantes, y deben cumplir los restantes requisitos y condiciones que exige la normativa

CVE-DOGC-B-14050028-2014

vigente para posibilitar la compatibilización de la condición de patrono y la prestación de servicios a la Fundación.

Artículo 23

Funciones

Al Patronato, en el ejercicio de sus facultades y en relación con la dirección de la Fundación, le corresponde expresamente:

- a) Ejercer la máxima representación de la Fundación en las relaciones con las demás instituciones, que se materializa en la persona titular de la Presidencia.
- b) Orientar y aprobar el Plan estratégico de la Fundación y aprobar la programación de actividades que tiene que concretar las líneas de investigación, su coste y las fuentes de financiación previstas, a propuesta de la persona titular de la Dirección.
- c) Elaborar y aprobar el presupuesto anual de la Fundación y el plan de inversiones.
- d) Elaborar y aprobar las cuentas anuales, integradas por el balance de situación, la cuenta de resultados, el estado de cambios en el patrimonio neto, el estado de flujos de efectivo y la memoria, para su presentación en el Protectorado.
- e) Aprobar la política de comunicación y relaciones públicas de la Fundación.
- f) Aprobar la contratación de obras, servicios y suministros.
- g) Autorizar las operaciones de endeudamiento, a excepción de las de tesorería, previas las autorizaciones establecidas en la normativa aplicable al sector público de la Generalidad.
- h) Nombrar y separar a las personas miembros de la Comisión Delegada y al titular de su presidencia, y otorgarle aquellos poderes y facultades de carácter delegable que considere conveniente, así como revocarlos.
- i) Nombrar y separar a la persona titular de la Dirección de la Fundación y fijar su retribución.
- j) Nombrar y separar a la persona titular de la Gerencia de la Fundación y fijar su retribución.
- k) Nombrar y separar a la persona titular de la Presidencia del Consejo Científico Externo e Interno, así como las personas que serán sus miembros, y establecer su composición y funciones.
- l) Aprobar la regulación del régimen de participación y de colaboración de las entidades del Consejo Empresarial, y los convenios que se tengan que firmar con las entidades que entren a formar parte de éste.
- m) Establecer las retribuciones de los cargos directivos, así como aprobar la contratación de personas titulares de subdirecciones y asesorías.
- n) Aprobar el organigrama, el catálogo de puestos de trabajo y la tabla retributiva del personal, fijar las líneas generales que deben regir la contratación del personal de la Fundación y aprobar la adscripción y/o la contratación del personal permanente y/o con contrato indefinido.
- o) Aprobar las normas de funcionamiento interno de los órganos de la Fundación.
- p) Realizar todo tipo de actos y negocios jurídicos, tanto de administración como de riguroso dominio, sobre todo tipo de bienes muebles, inmuebles y valores.
- q) Aprobar los convenios de colaboración con instituciones públicas o privadas.
- r) Ejercer todo tipo de acciones, excepciones, recursos y reclamaciones administrativas o judiciales en defensa de los derechos e intereses de la Fundación.
- s) Las demás funciones que le atribuye la normativa vigente y cualquier otra función que sea necesaria para el desarrollo de las actividades fundacionales.

Artículo 24

Delegación de funciones

CVE-DOGC-B-14050028-2014

24.1 El Patronato puede delegar sus facultades en la persona titular de la Presidencia del Patronato, en la Comisión Delegada y en la persona titular de la Dirección y/o de la Gerencia, salvo aquellas que se consideren indelegables de acuerdo con la ley.

24.2 El Patronato puede nombrar a personas apoderadas, con apoderamientos generales o especiales, si bien con las limitaciones en la delegación previstas en la ley. Las delegaciones, apoderamientos generales y renovaciones se tienen que inscribir en el Registro de fundaciones, de acuerdo con la ley.

24.3 En todo caso, son indelegables y corresponden al Patronato con carácter exclusivo las siguientes facultades:

- a) La modificación de los Estatutos.
- b) La fusión, la escisión, la disolución o la extinción de la Fundación.
- c) La aprobación del Plan estratégico y la programación de actividades.
- d) El nombramiento y la separación de la persona titular de la Presidencia de la Comisión Delegada.
- e) El nombramiento y la separación de la persona titular de la Dirección.
- f) El nombramiento y la separación de la persona titular de la Gerencia.
- g) El nombramiento y la separación de la persona titular de la Vicesecretaría, en su caso.
- h) La elaboración y la aprobación del presupuesto y de los documentos que integran las cuentas anuales.
- i) El nombramiento y la separación de la persona titular de la Presidencia del Consejo Científico Externo e Interno.
- j) Nombramiento y separación de los miembros del Consejo Científico Externo e Interno.
- k) La aprobación de la política de comunicación y relaciones públicas de la Fundación.
- l) Los actos de disposición sobre bienes que, en conjunto o individualmente, tengan un valor superior a una vigésima parte del activo de la Fundación, excepto que se trate de la venta de títulos valor con cotización oficial por un precio que sea al menos el de cotización. Sin embargo, se pueden realizar apoderamientos para el otorgamiento del correspondiente acto en las condiciones aprobadas por el Patronato.
- m) La constitución o la dotación de otra persona jurídica.
- n) La fusión, la escisión y la cesión de todos o de una parte de los activos y pasivos.
- o) La disolución de sociedades o de otras personas jurídicas.
- p) Las que requieren la autorización o aprobación del Protectorado o la adopción y formalización de una declaración responsable.
- q) La adopción y formalización de las declaraciones responsables.

24.4 Lo que dispone este artículo se tiene que entender sin perjuicio de las autorizaciones del Protectorado que sean necesarias o de las comunicaciones que se le tengan que realizar de conformidad con la legislación vigente.

Artículo 25

Régimen de convocatoria

25.1 El Patronato se reúne en sesión ordinaria como mínimo dos veces al año, y obligatoriamente durante el primer semestre del año natural, con la finalidad de aprobar las cuentas anuales del ejercicio anterior.

25.2 Se tiene que reunir en sesión extraordinaria, previa convocatoria y a iniciativa de la persona titular de su Presidencia, tantas veces como ésta lo considere necesario para el buen funcionamiento de la Fundación.

25.3 También se tiene que reunir cuando lo solicite una cuarta parte de sus miembros, y en este caso la reunión deberá realizarse dentro de los treinta días siguientes a la solicitud.

25.4 Las convocatorias deben realizarse por escrito, con el orden del día de todos aquellos asuntos que se tienen que tratar en la reunión, fuera de los cuales no se pueden tomar acuerdos válidos, y la correspondiente

CVE-DOGC-B-14050028-2014

documentación, y tienen que indicar la fecha, la hora y el lugar de celebración de la sesión.

25.5 La convocatoria se tiene que realizar por cualquier medio que deje constancia de su recepción, y debe enviarse con una antelación mínima de siete días al domicilio que cada persona miembro del Patronato tenga registrado en los archivos de la Fundación. La comunicación de las convocatorias puede ser efectuada por medios telemáticos y, a dichos efectos, las personas miembros del Patronato tienen que facilitar a la Fundación su dirección electrónica.

25.6 No es necesario el requisito de convocatoria previa para la válida realización de una sesión ordinaria o extraordinaria del Patronato cuando, estando presentes todas las personas miembros del Patronato, éstas acepten el orden del día y acuerden por unanimidad proceder a su celebración.

25.7 En todo caso, para la válida constitución del Patronato es necesaria la asistencia de la persona titular de la Presidencia o de la persona que la sustituya y de la persona titular de la Secretaría o de la persona que la sustituya.

25.8 Las personas titulares de la Dirección y la Gerencia pueden asistir a las reuniones del Patronato, siempre que sean convocadas, con voz pero sin voto.

25.9 El Patronato también puede invitar a asistir a las reuniones, con voz pero sin voto, a otras personas que considere conveniente para el mejor ejercicio de sus deliberaciones.

25.10 El Patronato se puede reunir excepcionalmente mediante videoconferencia, multiconferencia u otros medios de comunicación que no impliquen la presencia física de las personas miembros del Patronato. En dichos casos, es necesario garantizar la identificación de las personas que asisten a la reunión, la continuidad en la comunicación, la posibilidad de intervenir en las deliberaciones y la emisión del voto. La reunión se tiene que entender celebrada en el lugar donde se encuentre la persona titular de la Presidencia. En las reuniones virtuales se tienen que considerar personas miembros del Patronato asistentes aquellas que hayan participado en la multiconferencia, videoconferencia u otros medios de comunicación que no impliquen la presencia física de las personas miembros del Patronato. La convocatoria de las reuniones corresponde a la persona titular de la Presidencia.

Artículo 26

Presidencia

26.1 La persona que ocupa la Presidencia ejerce las siguientes facultades:

- a) Representar institucionalmente a la Fundación.
- b) Ordenar la convocatoria, fijar el orden del día y presidir, suspender y levantar las sesiones del Patronato, así como dirigir las deliberaciones.
- c) Decidir con su voto de calidad el resultado de las votaciones en caso de empate.
- d) El resto de facultades indicadas en estos Estatutos y aquellas que le sean expresamente encomendadas por el Patronato, de acuerdo con lo que prevé la normativa de aplicación.

26.2 En supuestos de ausencia, la persona titular de la Presidencia será suplida por las personas titulares de las vicepresidencias del Patronato según la orden de estas, excepto si opera el supuesto previsto en el artículo 21.4 de los Estatutos.

Artículo 27

Secretaría

27.1 La persona titular de la Secretaría convoca, en nombre de la Presidencia, las reuniones del Patronato y levanta sus actas, conserva el libro de actas y entrega los certificados con el visto bueno de la Presidencia o por orden, en su ausencia, de la Vicepresidencia.

Asimismo, ejerce las demás funciones que son inherentes a su cargo y le atribuyen los presentes Estatutos.

27.2 Si la persona titular de la Secretaría es miembro del Patronato, este órgano puede nombrar a una persona titular de la Vicesecretaría, que no debe tener obligatoriamente la condición de miembro del Patronato, encargada del asesoramiento y la asistencia de la persona titular de la Secretaría.

Artículo 28

Forma de deliberar y adoptar acuerdos

28.1 El Patronato queda válidamente constituido cuando asisten a la reunión, en persona o representados en la forma legalmente permitida, la mitad más una de las personas que son sus miembros, siempre y cuando entre ellas se encuentren, presentes o representados, al menos el presidente o presidenta de la Fundación Privada Internacional Josep Carreras o uno de los patronos designados por esta Fundación y uno de los miembros del Patronato que lo sean en razón de su cargo en la Administración de la Generalidad de Cataluña o uno de los miembros designados por estos.

28.2 Las personas miembros del Patronato pueden delegar por escrito a favor de otras personas miembros del Patronato su voto respecto de actos concretos.

28.3 Cada persona miembro del Patronato tiene un voto, y los acuerdos se adoptan por mayoría simple de los votos de las personas presentes o representadas en la reunión. En caso de empate decide el voto de calidad de la persona titular de la Presidencia.

28.4 Se pueden adoptar acuerdos, también, mediante la emisión del voto por correspondencia postal, comunicación telemática o cualquier otro medio, siempre que queden garantizados los derechos de información y de voto, que quede constancia de la recepción del voto y que se garantice su autenticidad. En dichos casos, se entiende que el acuerdo se adopta en lugar del domicilio de la Fundación y en la fecha de recepción del último de los votos válidamente emitidos.

28.5 No obstante, para la adopción de los acuerdos a que se refiere el artículo 24.3 es necesario el voto favorable de dos tercios de los miembros de derecho del Patronato, de entre los cuales uno tiene que ser la persona que ejerce la titularidad del departamento competente en materia de salud o uno de los patronos designados por ella; otro, la persona que tiene la titularidad del departamento competente en materia de investigación o cualquier otro patrono vinculado a este departamento o designado por la persona que tiene su titularidad, y un tercero, el presidente o presidenta de la Fundación Privada Internacional Josep Carreras o una de las personas designadas por el Patronato de esta Fundación. Los representantes o cargos de la Generalidad o de las entidades de su sector público en el Patronato requerirán la autorización o el acuerdo previos del Gobierno cuando sean preceptivos de conformidad con el Acuerdo del Gobierno de la Generalidad de 10 de julio de 2012, por el que se aprueban criterios para la creación, la modificación y la supresión de entidades participadas por la Generalidad, para la toma de participación y la desvinculación de entidades existentes y para la tramitación de determinadas propuestas de acuerdo del Gobierno relativas a fundaciones. En todo caso, con respecto a la adopción de declaraciones responsables hay que estar a lo que disponen el artículo 332-13 del libro tercero del Código civil de Cataluña, aprobado por la Ley 4/2008, de 24 de abril, y disposiciones concordantes.

Artículo 29

De las actas

29.1 De cada reunión, la persona titular de la Secretaría tiene que levantar la correspondiente acta, que debe incluir la fecha, el lugar, el orden del día, las personas asistentes, un resumen de los asuntos tratados, las intervenciones de las que se haya solicitado que quede constancia y los acuerdos adoptados, con indicación del resultado de las votaciones y de las mayorías.

29.2 Las actas tienen que ser redactadas y firmadas por la persona titular de la Secretaría, con el visto bueno de la persona titular de la Presidencia y pueden ser aprobadas por el Patronato a continuación de haberse realizado la sesión correspondiente o bien en la próxima reunión. No obstante, los acuerdos tienen fuerza ejecutiva desde su adopción, excepto si se prevé expresamente, en el momento de adoptar el acuerdo, que no son ejecutivos hasta la aprobación del acta. Si son de inscripción obligatoria, tienen fuerza ejecutiva desde el momento de la inscripción.

29.3. La Fundación tiene que llevar un libro de actas en el cual consten todas las que hayan sido aprobadas por el Patronato.

Artículo 30

Conflictos de intereses y autocontratación

CVE-DOGC-B-14050028-2014

30.1 Las personas miembros del Patronato y las personas con funciones de dirección no pueden intervenir en la toma de decisiones o la adopción de acuerdos en los asuntos en que tengan un conflicto de intereses con la Fundación. Igualmente, se abstendrán de participar en todo tipo de negocios y actividades financieras que puedan comprometer la objetividad en la gestión de la Fundación.

30.2 Los patronos y las personas que se equiparan a ellos de acuerdo con el artículo 312-9.3 del libro tercero del Código civil de Cataluña, aprobado por la Ley 4/2008, de 24 de abril, sólo pueden realizar operaciones con la Fundación si queda suficientemente acreditada la necesidad y prevalencia de los intereses de la Fundación sobre los particulares del patrono o persona equiparada. Antes de llevar a cabo la operación, el Patronato tiene que adoptar una declaración responsable y la tiene que presentar en el Protectorado junto con la documentación justificativa pertinente, de acuerdo con lo que dispone el artículo 332-13 del citado Código.

30.3 Las personas miembros del Patronato y cualquier otra persona vinculada a la Fundación tienen que comunicar al Patronato cualquier situación de conflicto, directa o indirecta, que tengan con la Fundación. Antes de que se adopte un acuerdo en el cual pueda existir un conflicto entre un interés personal y el interés de la persona jurídica, la persona afectada tiene que proporcionar al órgano de gobierno la información relevante y debe abstenerse de intervenir, en su caso, en la deliberación y la votación.

30.4 Se equipara al interés personal, a efectos de apreciar la existencia de un conflicto de intereses, el interés de las siguientes personas:

a) En caso de que se trate de una persona física, el de la persona cónyuge, el de otras personas con las cuales esté especialmente vinculado por vínculos de afectividad, el de sus parientes en línea recta y, en línea colateral, hasta el tercer grado de consanguinidad o afinidad; y el de las personas jurídicas en las que se ejerzan funciones de administración o con las que se constituya, directamente o por medio de una persona interpuesta, una unidad de decisión, de acuerdo con la legislación mercantil.

b) En caso de que se trate de una persona jurídica, el de las personas que tienen cargos de administración o de apoderamiento, el de las personas socias de control y el de las entidades que formen con ésta una unidad de decisión, de acuerdo con la legislación mercantil.

30.5. Si existe un conflicto de intereses entre la Fundación y alguna persona integrante de uno de sus órganos, la adopción del acuerdo o la ejecución del acto en cuestión se tiene que comunicar al Protectorado en un plazo de treinta días.

Artículo 31

Cese

31.1 Las personas miembros del Patronato cesan en el cargo por las siguientes causas:

a) Muerte o declaración de ausencia, en el caso de las personas físicas, o extinción, en el caso de las personas jurídicas.

b) Incapacidad o inhabilitación.

c) Cese de la persona en el cargo por razón del cual formaba parte del Patronato.

d) Finalización del plazo del mandato, excepto que se renueve.

e) Renuncia notificada al Patronato.

f) Sentencia judicial firme que estime la acción de responsabilidad por daño a la Fundación o que decrete la remoción del cargo.

g) Las demás que establece la ley

31.2 La renuncia al cargo de persona miembro del Patronato tiene que constar de cualquiera de las formas establecidas para la aceptación del cargo, pero sólo produce efectos ante terceras personas cuando se inscribe en el Registro de fundaciones.

Sección 2

De la Comisión Delegada

Artículo 32

Comisión Delegada: composición y facultades

32.1 El Patronato nombrará, de entre los patronos, una Comisión Delegada formada por ocho miembros. En todo caso, formará parte de ella la persona que tiene la titularidad de la dirección general competente en materia de investigación.

El resto de miembros serán designados de la siguiente forma:

- a) Dos de las personas designadas patronos por la persona que tiene la titularidad del departamento de la Administración de la Generalidad competente en materia de salud.
- b) Una de las personas designadas patronos por la persona que tiene la titularidad del departamento de la Administración de la Generalidad competente en materia de investigación.
- c) Dos de las personas designadas patronos por el Patronato de la Fundación Privada Internacional Josep Carreras.
- d) La persona designada patrono por la persona que tiene la titularidad del Rectorado de la Universidad Autónoma de Barcelona.
- e) La persona designada patrono por la persona que tiene la titularidad del Rectorado de la Universidad de Barcelona.

Los nombramientos tienen una duración de cuatro años renovables por periodos iguales.

32.2 La persona titular de la presidencia de la Comisión Delegada será nombrada por el Patronato.

32.3 La persona titular de la secretaría de la Comisión Delegada será designada por el Patronato, de entre los miembros de la Comisión.

32.4 La Comisión Delegada desarrolla las siguientes funciones de conformidad con la normativa legal y estatutaria:

- a) Llevar a cabo los acuerdos adoptados por el Patronato que este órgano le encomiende.
- b) Realizar el seguimiento periódico de las tareas de dirección y de gestión de la Fundación.
- c) Elaborar la propuesta de orden del día de las sesiones del Patronato y revisar la documentación a presentar, si procede.
- d) Proponer al Patronato la adopción de los acuerdos que correspondan a este órgano.
- e) Realizar el seguimiento de los convenios y acuerdos suscritos por la Fundación.
- f) Informar de las necesidades de endeudamiento de la Fundación.
- g) Facilitar las tareas de dirección y gestión de la Fundación, especialmente en lo relativo a sus relaciones con las entidades fundadoras.

32.5 Constitución y toma de acuerdos:

- a) La Comisión Delegada queda válidamente constituida cuando asistan a la reunión la mitad más uno de sus miembros y siempre que estén representadas la Administración de la Generalidad y la Fundación Privada Internacional Josep Carreras.
- b) La Comisión Delegada se reúne siempre que sea convocada por la persona titular de su presidencia, a iniciativa propia o a petición de la mitad de las personas que son sus miembros, con el fin de deliberar y tomar los acuerdos que sean procedentes en el ámbito de sus competencias. La Comisión Delegada se tiene que reunir una vez cada tres meses, como mínimo.
- c) La convocatoria de las reuniones tiene que contener el día, la hora, el lugar y el orden del día de todos los asuntos que se tendrán que tratar en la reunión. La convocatoria se tiene que enviar con una antelación mínima de cinco días laborables por cualquier medio que garantice su recepción por parte de las personas interesadas. La notificación de las convocatorias puede ser efectuada por medios telemáticos.
- d) No obstante lo que disponen los apartados anteriores, la Comisión Delegada se entiende convocada y queda válidamente constituida para tratar cualquier asunto siempre que estén presentes todas las personas que son sus miembros y siempre que todas las personas que asistan acuerden por unanimidad la celebración de una

CVE-DOGC-B-14050028-2014

reunión.

e) Los acuerdos se adoptan por mayoría simple de los miembros asistentes. La persona titular de la Presidencia puede dirimir los empates con su voto de calidad. No obstante, para la adopción de las propuestas relativas a los acuerdos a que se refiere el artículo 24.3 es necesario el voto favorable de dos tercios de los miembros de derecho de la Comisión Delegada, de entre los cuales uno tiene que ser una de las personas designadas por la persona que tiene la titularidad del departamento competente en materia de salud, otro, la persona que tiene la titularidad de la dirección general competente en materia de investigación o la persona designada por la persona que tiene la titularidad del departamento competente en materia de investigación, y un tercero, una de las personas designadas por el Patronato de la Fundación Privada Internacional Josep Carreras.

f) Los acuerdos se tienen que ejecutar, según se determine, por la persona titular de la Presidencia, de la Dirección o de la Gerencia, o por cualquiera de las personas miembros de la Comisión Delegada expresamente facultadas para ello.

32.6 Las personas titulares de la Dirección y la Gerencia asisten a las reuniones de la Comisión Delegada, cuando sean convocadas, con voz pero sin voto.

También pueden asistir otras personas especialmente invitadas, que lo harán con voz pero sin voto.

32.7 La Comisión Delegada, a través de su Presidencia, tiene que dar cuenta al Patronato de la gestión llevada a cabo.

Sección 3

De la Dirección

Artículo 33

La persona titular de la Dirección

33.1 El Patronato tiene que nombrar a un director o directora que se encarga de desarrollar la dirección ejecutiva de la Fundación.

33.2 Si esta función le es encomendada a algún patrono, ello hay que realizarlo de acuerdo con el artículo 332-10 del libro tercero del Código civil de Cataluña, aprobado por la Ley 4/2008, de 24 de abril.

33.3 Puede ejercer la titularidad de la Dirección cualquier persona física con capacidad plena de obrar; que no se encuentre inhabilitada o incapacitada para ejercer funciones o cargos públicos o para administrar bienes y que no haya sido condenada por delitos contra el patrimonio o contra el orden socioeconómico o por delitos de falsedad. La vinculación del director o directora con la fundación debe tener una naturaleza laboral.

33.4 El Patronato tiene que establecer un procedimiento de selección de candidaturas que debe garantizar la convocatoria abierta y la excelencia científica y tiene que respetar los principios de publicidad, mérito y capacidad

33.5 Se aplica a las personas con funciones de dirección lo que establece el artículo 332-9 del libro tercero del Código civil de Cataluña, aprobado por la Ley 4/2008, de 24 de abril, con respecto a la actuación en caso de conflicto de intereses.

Artículo 34

Funciones de la persona titular de la Dirección

34.1 Corresponde a la persona titular de la Dirección:

- a) Dirigir, organizar y gestionar las actividades de investigación de la Fundación.
- b) Proponer al Patronato la programación de actividades que tiene que concretar las líneas de investigación, su coste y las fuentes de financiación previstas.
- c) Proponer al Patronato el presupuesto anual de la Fundación.
- d) Proponer al Patronato el nombramiento de personas que asuman las subdirecciones y asesorías, en su caso.

CVE-DOGC-B-14050028-2014

- e) Coordinar las actuaciones encaminadas a la obtención de los recursos necesarios para que se puedan llevar a cabo los objetivos de la Fundación.
- f) Informar y rendir cuentas al Patronato del desarrollo de las actividades y programas de investigación de la Fundación.
- g) Dirigir el proceso selectivo del personal investigador y de apoyo a la investigación, o para la aceptación de la adscripción del personal investigador y científico y técnico de otras instituciones a la Fundación.
- h) Proponer los servicios que sean necesarios para que la Fundación desarrolle las actividades y funciones que le corresponden.
- i) Proponer al Patronato las normas de funcionamiento interno.
- j) Formalizar los convenios de colaboración con instituciones públicas o privadas de importe inferior al máximo que expresamente le haya autorizado el Patronato.
- k) Cualesquiera otras funciones que le sean expresamente encomendadas o delegadas por el Patronato, en los términos previstos en estos Estatutos.

34.2. La persona titular de la Dirección puede proponer al Patronato el nombramiento de una o varias personas titulares de subdirecciones, con las funciones y las tareas que les encomiende. Asimismo, la persona titular de la Dirección puede proponer el nombramiento de personas asesoras para determinadas materias cuando lo considere necesario.

Sección 4

De la Gerencia

Artículo 35

La persona titular de la Gerencia

35.1 La persona titular de la Gerencia es nombrada por el Patronato.

35.2 Para ejercer la Gerencia es necesario que la persona disponga de capacidad plena de obrar; no encontrarse inhabilitada o incapacitada para ejercer funciones o cargos públicos o para administrar bienes y no haber sido condenada por delitos contra el patrimonio o contra el orden socioeconómico o por delitos de falsedad. La vinculación del gerente o la gerente con la fundación debe tener una naturaleza laboral y su selección tiene que respetar los principios de publicidad, mérito y capacidad.

35.3 El cargo de gerente no es compatible con el de miembro del Patronato.

35.4 Son funciones de la persona titular de la Gerencia:

- a) Dirigir la gestión económica y contable, la gestión de los fondos procedentes de otras instituciones o agencias, la preparación de las cuentas anuales, así como la adecuada realización de las tareas administrativas de la Fundación, la tramitación de la documentación y la preparación de su memoria administrativa.
- b) Ejecutar en nombre de la Fundación los contratos de obras, servicios y suministros según delegación del Patronato.
- c) Gestionar, de acuerdo con las directrices marcadas por el Patronato, los recursos humanos de la Fundación, la contratación de personal, incidencias, separación y rescisión de los contratos laborales y de prestación de servicios; así como la gestión de las becas y ayudas.
- d) Proporcionar los medios y el apoyo administrativo necesario para las reuniones del Patronato y el resto de órganos de la Fundación.
- e) Velar por el buen estado y funcionamiento del patrimonio de la Fundación y realizar el seguimiento del inventario de sus bienes. Ejecutar las operaciones de endeudamiento por tesorería. Realizar todo tipo de actos y negocios jurídicos de administración sobre todo tipo de bienes muebles, inmuebles y valores, de acuerdo con las directrices aprobadas por el Patronato.
- f) Todas aquellas que le sean encomendadas o delegadas por los órganos de la Fundación.

Sección 5

Los consejos asesores

Artículo 36

Los consejos científicos

36.1 El Consejo Científico Externo.

36.1.1 El Consejo Científico Externo es el órgano encargado de asesorar sobre las actividades científicas de la Fundación y de velar por su calidad científica. Este órgano no tiene, en ningún caso, funciones de gestión o de representación de la Fundación.

36.1.2 El Consejo Científico Externo está formado por un mínimo de tres y un máximo de veinte personas científicas de prestigio internacional y competencia reconocida en los ámbitos de investigación de la Fundación. En ningún caso, los miembros del Consejo Científico Externo pueden ser personas investigadoras vinculadas a la Fundación o que colaboren con ella habitualmente.

36.1.3 Las personas miembros del Consejo Científico Externo serán invitadas a formar parte de este órgano y, en caso de aceptación, son designadas por el Patronato por un periodo de cuatro años y pueden ser renovadas por periodos sucesivos.

36.1.4 La presidencia del Consejo Científico Externo corresponde a la persona que determine el Patronato.

36.1.5 El Consejo Científico Externo se encarga de orientar sobre la estrategia de investigación, previamente a su aprobación por el Patronato, así como también de proponer la designación de investigadores séniores.

36.1.6 El Consejo Científico Externo se reúne, como mínimo, una vez al año.

36.1.7 Corresponde al Patronato aprobar las normas de funcionamiento interno del Consejo Científico Externo. Excepcionalmente, se reunirá mediante cualquier sistema previsto que no implique la presencia física de las personas miembros del Consejo Científico Externo. En dichos casos es necesario garantizar la identificación de las personas que asisten a la reunión, la continuidad en la comunicación, la posibilidad de intervenir en las deliberaciones y la emisión del voto. La reunión se tiene que entender celebrada en lugar donde se encuentre la persona titular de la Presidencia. En las reuniones virtuales se tienen que considerar personas miembros del Consejo Científico Externo asistentes aquellas que hayan participado en la multiconferencia y/o videoconferencia. La convocatoria de las reuniones corresponde a la persona titular de la Presidencia y debe contener el orden del día de todos aquellos asuntos que se tienen que tratar en la reunión, fuera de los cuales no se pueden tomar acuerdos válidos.

36.2 El Consejo Científico Interno.

36.2.1 El Patronato tiene que nombrar, a propuesta de la Dirección, un Consejo Científico Interno formado por un mínimo de tres y un máximo de veinte investigadores de los grupos de investigación de la Fundación, que tiene por objeto asesorar a la Dirección en el desarrollo de sus funciones. Este órgano no ejerce, en ningún caso, funciones de gestión o de representación de la Fundación.

36.2.2 El Consejo Científico Interno está presidido por la persona que tiene la Dirección de la Fundación y esta compuesto por aquellas personas que designe el Patronato de entre investigadores o investigadoras de los grupos de investigación de la Fundación

36.2.3 El Consejo Científico Interno se reúne siempre que sea convocado por su presidente o presidenta, o a petición de una tercera parte de sus miembros, o a requerimiento del Patronato o su presidente o presidenta.

36.2.4 El Patronato, su presidente o presidenta y el director o directora pueden solicitar también el asesoramiento individual de los miembros del Consejo Científico Interno, los cuales también pueden ser requeridos a asistir a las reuniones del Patronato con voz pero sin voto, de acuerdo con la finalidad de asesoramiento que se les pueda encomendar.

36.2.5 Los miembros del Consejo Científico Interno ejercen el cargo a título particular.

36.2.6 Corresponde al Patronato aprobar las normas de funcionamiento interno.

Sección 6

Consejo Empresarial

Artículo 37

El Consejo Empresarial

37.1 El Patronato puede crear un consejo empresarial, que será el órgano encargado de ordenar la participación del sector empresarial en la Fundación.

37.2 El Consejo Empresarial estará integrado por un mínimo de tres y un máximo de veinte miembros que actuarán en representación de aquellas empresas que hayan sido invitadas por el Patronato a formar parte de este.

37.3 El Consejo Empresarial ejerce las siguientes funciones:

- a) Asesorar al Patronato y la Dirección cuando así se lo requieran y emitir recomendaciones.
- b) Colaborar en la detección de necesidades sectoriales y realizar propuestas en estos ámbitos.
- c) Indicar oportunidades de desarrollo tecnológico.
- d) Participar en proyectos conjuntos de investigación y facilitar el acceso de la Fundación a recursos públicos y privados.
- e) Colaborar en la creación de empresas *spin-off*.
- f) Otras funciones y actividades compatibles con los objetivos de la Fundación, de acuerdo con las directrices acordadas por el Patronato.

37.4 Corresponde al Patronato aprobar las normas de funcionamiento interno del Consejo Empresarial.

Capítulo V

Modificaciones estatutarias y estructurales y disolución

Artículo 38

Modificaciones estatutarias y estructurales y disolución

El Patronato, mediante un acuerdo adoptado de conformidad con lo establecido en el artículo 28 de estos Estatutos y la normativa de aplicación, y previa convocatoria expresa, puede modificar los Estatutos, acordar la fusión, escisión o disolución o extinción de la Fundación, con la autorización del Protectorado de acuerdo con la legislación de aplicación. Los representantes o cargos de la Generalidad o de las entidades de su sector público en el Patronato requerirán la autorización o el acuerdo previos del Gobierno, cuando sean preceptivos de conformidad con el Acuerdo del Gobierno de la Generalidad de 10 de julio de 2012, por el que se aprueban los criterios que para la creación, la modificación y la supresión de entidades participadas por la Generalidad, para la toma de participación y la desvinculación de entidades existentes y para la tramitación de determinadas propuestas de acuerdo del Gobierno relativas a fundaciones.

Artículo 39

Causas de disolución

Son causas de disolución de la Fundación:

- a) Cumplimiento íntegro de la finalidad para la cual se ha constituido o imposibilidad de alcanzarla, excepto que sea procedente modificarla y que el Patronato acuerde su modificación.
- b) Ilícitud civil o penal de sus actividades o finalidades declarada por una sentencia firme.
- c) Apertura de la fase de liquidación en el concurso.
- d) Las demás que establece la ley.

Artículo 40

Procedimiento de disolución y destino de su patrimonio - Liquidación de los activos y pasivos

40.1 La disolución de la Fundación requiere el acuerdo motivado del Patronato adoptado de conformidad con lo establecido en el artículo 28.5 de los presentes Estatutos y debe aprobarla el Protectorado.

40.2 La disolución de la Fundación comporta su liquidación, que tienen que llevar a cabo el Patronato, los liquidadores, si existen, o, subsidiariamente, el Protectorado. En todo caso, las decisiones sobre el destino del patrimonio de la Fundación se tienen que adoptar conforme a lo establecido en el artículo 28.5.

40.3 Se tiene que destinar a la Administración de la Generalidad y a la Fundación Privada Internacional Josep Carreras, respectivamente, en su condición de entidades públicas o sin ánimo de lucro, las partes del patrimonio resultante de la liquidación que resulten proporcionales en las transferencias, donaciones y aportaciones realizadas por cada una de estas instituciones o las entidades de su sector público respecto del total de las recibidos por la Fundación, con el fin de destinarlas a actividades o finalidades análogas.

40.4 El resto del patrimonio, si existiera, se adjudicará, previa autorización del Protectorado, a alguna fundación u otra entidad sin ánimo de lucro con unos fines similares en los de la Fundación, siempre y cuando se trate de una entidad considerada beneficiaria del mecenazgo a los efectos previstos en los artículos 16 a 25, ambos incluidos, de la Ley 49/2002, o a una entidad pública de naturaleza no fundacional que persiga fines de interés general similares a los de la Fundación.

Artículo 41

Declaración como medio propio

Esta Fundación tiene la condición de medio propio y servicio técnico de la Administración de la Generalidad y de las entidades dependientes o vinculadas y que tengan la consideración de poderes adjudicadores. A estos efectos, puede asumir encargos para el desarrollo de programas o actuaciones en I+D+I, en el marco de lo que establece el artículo 24.6 del Texto refundido de la Ley de contratos del sector público, aprobado por el Real decreto legislativo 3/2011, de 14 de noviembre.

La Fundación no puede participar en licitaciones públicas convocadas por los poderes adjudicadores de los cuales se considera medio propio, sin perjuicio de que, cuando no concurran licitadores, se le pueda encomendar la ejecución de la prestación objeto de estas.

(14.050.028)